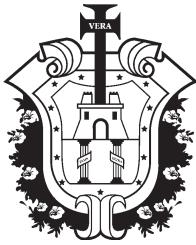


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 4 de diciembre de 2025

Núm. Ext. 484

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 273 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1826

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 273

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XLIV del artículo 33; la fracción XXIII del artículo 49; la fracción I incisos a), b), c) y d) del artículo 67; y se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 49, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

##### **Artículo 33. ...**

###### **I. a XLIII. ...**

XLIV. Aprobar la propuesta de nombramiento de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 67, fracción I, de esta Constitución;

###### **XLV. a XLVII. ...**

##### **Artículo 49. ...**

###### **I. a XXII. ...**

XXIII. Remitir al Congreso del Estado, la propuesta de nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado;

XXIV. Remover y ratificar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, notificándole al Congreso del Estado su determinación; y

XXV. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

**Artículo 67. ...**

...

...

...

I. ...

...

...

a) La titularidad de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será de la persona que ocupe el cargo de Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

b) La persona Titular de la Fiscalía General del Estado, deberá, al momento de su designación, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al momento de su designación;

3. Poseer, al momento de su designación, Título de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;
4. No tener condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratase de los delitos de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes.

El perfil de la persona Titular de la Fiscalía General será el de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

c) El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado será realizado a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo y sometido a la consideración del Congreso del Estado, el cual deberá resolver dentro del improrrogable término de cinco días hábiles. El Congreso aprobará la propuesta por las dos terceras partes de las diputaciones presentes; en caso de que no se pronuncie respecto de la propuesta en el plazo señalado para tal efecto, se entenderá por aprobada. En cualquiera de dichos supuestos se llamará a la persona designada a la debida protesta de ley.

En caso de que la propuesta no sea aprobada, se solicitará a la persona Titular del Poder Ejecutivo que remita una segunda propuesta, misma que será sometida nuevamente a votación en los términos del párrafo anterior para su aprobación, dentro de los dos días hábiles siguientes; de no pronunciarse el Congreso dentro de este plazo, o si esta segunda propuesta no fuera aprobada, la persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá la facultad de designar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de entre las dos personas que integraron las propuestas previamente sometidas a la consideración del Congreso.

Cuando se tenga conocimiento de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá la propuesta de nombramiento que será sometido a la consideración del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en este inciso.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser removida por la persona Titular del Poder Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el Congreso con la misma votación requerida para su nombramiento dentro de un plazo de cinco días hábiles, en cuyo caso, la persona titular de la Fiscalía General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General serán suplidadas en los términos que señale la ley.

d) La duración del encargo de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado será de cuatro años, pudiendo ser ratificada por la persona Titular del Ejecutivo, para un segundo y último periodo de igual duración, haciéndolo de conocimiento al Congreso del Estado para su debida protesta de ley.

En caso de que no exista ratificación, deberá realizarse el proceso de designación contenido en el inciso c).

e) a h) ...

...

...

...

...

II. a VI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, dentro de un plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ALEJANDRO PORRAS MARÍN**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.